



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-009/2022  
LIBRE GESTIÓN 1G21000142**

**NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** quien en adelante me denominaré "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma, de Derecho Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y **MARIO CESAR MORAN CASTRO**, mayor de edad, [REDACTED] del [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **PROMAN SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROMAN SERVICES, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED] del domicilio de la [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien me designaré como "**LACONTRATISTA**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2021-354.DIC.**, de fecha **14 DE DICIEMBRE DE 2021**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G21000142**, relativa al "**SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE HUMO Y TRAMPAS RECOLECTORAS DE GRASA, PARA SECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL GENERAL, HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE**".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:**

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de limpieza de campana extractora de humo y trampas recolectoras de grasa para la Sección de Alimentación y Dietas ubicada dentro del complejo del Hospital General, Hospital Regional de Santa Ana y Hospital Regional de Sonsonate, para mantener las trampas limpias y sin acumulación de grasa para evitar proliferación de bacterias y malos olores y así mantener las campana extractora de humo sin acumulación de grasa generada por la preparación de alimentos y así cumplir con las normas de higiene; todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativo de la Libre Gestión en referencia, de acuerdo al siguiente detalle: -----

Nº	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
1	110301033	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO DE COCINA TIPO INDUSTRIAL, INCLUYE FILTROS Y DUCTOS, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA. C/U	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO DE COCINA TIPO INDUSTRIAL, INCLUYE FILTROS Y DUCTOS, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA	C/U	BÁSICA	12	\$350.00	\$4,200.00
2	110301034	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO DE COCINA TIPO INDUSTRIAL, INCLUYE FILTROS Y DUCTOS, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE. C/U	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO DE COCINA TIPO INDUSTRIAL, INCLUYE FILTROS Y DUCTOS, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE	C/U	BÁSICA	12	\$595.00	\$7,140.00
3	110301035	SERVICIO DE LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE COCINA, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE. C/U	SERVICIO DE LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE COCINA, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE	C/U	BÁSICA	12	\$445.00	\$5,340.00
4	110301036	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO DE COCINA, TIPO INDUSTRIAL, INCLUYE FILTROS Y DUCTOS, PARA SECCION ALIMENTACIÓN Y DIETAS. C/U	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO DE COCINA TIPO INDUSTRIAL, INCLUYE FILTROS Y DUCTOS, PARA SECCION ALIMENTACIÓN Y DIETAS	C/U	BÁSICA	12	\$1,060.00	\$12,720.00
5	110301037	SERVICIO DE LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE COCINA, PARA SECCION ALIMENTACIÓN Y DIETAS. C/U	SERVICIO DE LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE COCINA, PARA SECCION ALIMENTACIÓN Y DIETAS	C/U	BÁSICA	12	\$1,096.00	\$13,152.00
6	110301038	SERVICIO DE LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE COCINA, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA. C/U	SERVICIO DE LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE COCINA, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA	C/U	BÁSICA	12	\$420.00	\$5,040.00
7	120901006	SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA AGUA POSTERIOR A LAVADOS	SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA AGUA POSTERIOR A LAVADOS	C/U	BÁSICA	2	\$245.00	\$490.00
		SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA AGUA POSTERIOR A LAVADOS	SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA AGUA POSTERIOR A LAVADOS	C/U	OPCIÓN 1	2	\$305.00	\$610.00
		SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA AGUA POSTERIOR A LAVADOS	SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA AGUA POSTERIOR A LAVADOS	C/U	OPCIÓN 2	1	\$305.00	\$305.00
<b>MONTO TOTAL HASTA POR:</b> Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.								<b>\$48,997.00</b>

Cuya redistribución del código ISSS 120901006, se encuentra detallada en la Resolución de Adjudicación 2021-354.DIC., mencionada al inicio del presente instrumento. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y**

**SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

**SEGUNDA. CONTRATO:**

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el once de marzo de dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, que será emitida por el Administrador del Contrato.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

**TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2021-259.OCT.T.R., de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**



La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

## **1. GENERALES.**

- 1.1. Para facilidad de coordinación con el ISSS, posterior a la recepción del presente contrato la contratista deberá entregar al Administrador del Contrato una nota conteniendo los números de teléfono fijos de oficina, celulares, correo electrónico u otros medios de comunicación, además nombre (s) de las persona (s) responsable (s) del servicio, con el propósito de contar con una comunicación efectiva durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 1.2. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 1.3. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes, así como Higiene ocupacional para que el personal utilice el equipo de protección personal o colectiva adecuado al riesgo que se va a exponer el trabajador, equipo de protección con el fin de cumplir con las medidas necesarias para la prevención de Covid-19, herramientas, equipo de trabajo, material para señalización al ejecutar el servicio.
- 1.4. El ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a las instalaciones del ISSS o prescindir del personal que no los cumplan.
- 1.5. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.6. La Contratista dará fiel cumplimiento a los literales consignados en la carta compromiso entregada con la oferta Anexo N° 7 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia, en la cual expresó lo siguiente:

- 1.6.1 Manifiesta para los códigos según detalle: utilizará productos desengrasantes y productos para pulir acero inoxidable, los cuales serán BIODEGRADABLES y GRADO ALIMENTICIO.
- 1.6.1.1 110301033 SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO DE COCINA TIPO INDUSTRIAL. INCLUYE FILTROS Y DUCTOS, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA. C/U.
- 1.6.1.2 110301034 SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO DE COCINA TIPO INDUSTRIAL. INCLUYE FILTROS Y DUCTOS. PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE. C/U.
- 1.6.1.3 110301036 SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO DE COCINA. TIPO INDUSTRIAL, INCLUYE FILTROS Y DUCTOS, PARA SECCION ALIMENTACIÓN Y DIETAS. C/U.
- 1.6.2. Que se compromete que por cada rutina de servicio de limpieza de campanas extractoras de humo incluirá: campanas, ductos, filtros y extractores de humo.
- 1.6.3 Que se compromete que por cada rutina de servicio de limpieza de trampas de grasa de cocina incluirá: la totalidad de las trampas ubicadas en cada dependencia solicitante, tuberías de drenaje y canaletas de desagüe de marmitas.
- 1.6.4 Manifiesta que está en la disposición de brindar el servicio de limpieza de campanas extractoras de humo y limpieza de trampas de grasa de cocina en horario nocturno (6:00pm a 4:00am) el cual no generara ningún costo adicional al ISSS.
- 1.6.5 Manifiesta que los desechos recolectados después de cada rutina ya sea para limpieza de trampas de grasa o campanas extractoras de humo, se retiraran de la sección Alimentación y Dietas ubicada en el Complejo Hospital General, Hospital Regional Santa Ana y Hospital Regional Sonsonate. Bajo ninguna circunstancia podrán ser abandonadas en los centros de acopio de desechos comunes de los Centros de Atención solicitante.
- 1.6.6 Si al realizar la rutina de servicio de limpieza de campanas, filtros, ductos y extractores de humo se dañaran los motores, fajas y accesorios de los extractores de humo, la contratista se obliga a repararlos o a comprar uno nuevo y lo cual debe ser informado directamente al Administrador del Contrato por medio de nota escrita.

- 1.6.7 Manifiesta que para todos los códigos los precios ofertados incluirán los costos de mano de obra, materiales y equipo necesario para brindar el servicio.
- 1.6.8 Manifiesta que se cumplirá con las normas de bioseguridad para Covid-19
- 1.7 El personal de la contratista debe tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y empleados del ISSS.
- 1.8 La Contratista para los códigos: 110301035 SERVICIO DE LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE COCINA. PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE. C/U, 110301037 SERVICIO DE LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE COCINA, PARA SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS. C/U y 110301038 SERVICIO DE LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE COCINA, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA, C/U, deberá realizar las dosificaciones de los productos químicos a utilizar, ya sea de forma manual o automática; por lo que deberá incluir una aplicación de químicos por semana y limpieza general mensual de trampas de grasa y canaletas de desagüe de marmitas.
- 1.9 Para el código 120901006 SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO PARA AGUA POSTERIOR A LAVADOS. La contratista deberá realizar Tomas de muestra de aguas residuales para análisis de Laboratorio que cumplan los parámetros recomendados por ANDA. Las fechas serán coordinadas con el Administrador del Contrato.
- 1.10 Para el código 120901006 SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA AGUA POSTERIOR A LAVADOS. Es obligación de la contratista que estos análisis sean realizados por un laboratorio externo a la contratista, con certificación vigente emitida por ANDA y deberá entregar el resultado original certificado por el laboratorio al Administrador del Contrato.
- 1.11 Para los códigos: 110301035 SERVICIO DE LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE COCINA, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE. C/U, 110301037 SERVICIO DE LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE COCINA, PARA SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS. C/U y 110301038 SERVICIO DE LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE COCINA, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA. C/U la contratista debe considerar en las rutinas de servicio la totalidad de las Trampas de grasa, la cual se dará a conocer mediante la visita de campo.
- 1.12 La Contratista es responsable de los desechos recolectados después de cada rutina ya sea para limpieza de trampas de grasa o campanas extractoras de humo. Por lo que deberá retirar de la Sección Alimentación y Dietas ubicada en complejo del Hospital General, Hospital Regional de Santa Ana y Hospital Regional de Sonsonate,

los desechos recolectados. Bajo ninguna circunstancia podrán ser abandonados en los Centros de acopio de desechos comunes de los Centros de Atención.

1.13 Si durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales los resultados de los servicios no son a satisfacción de la Sección Alimentación y Dietas del Hospital General, Hospital Regional de Santa Ana y Hospital Regional de Sonsonate, el Administrador de Contrato está en la facultad de realizar las observaciones requeridas al contratista para que estas sean corregidas y si la contratista no acata las observaciones que le fueron detalladas por el Administrador de Contrato, éste puede suspender pagos por rutinas realizadas hasta que estas sean a satisfacción.

1.14 Si no puede realizar las rutinas de limpieza en las fechas programadas por razones imputables a la contratista, ésta debe informar al Administrador de Contrato y justificar por escrito al menos setenta y dos horas (72) antes del servicio programado, para reprogramar el servicio.

1.15 Es Responsabilidad de la Contratista, que su personal técnico porte identificación como empleado de su empresa en un lugar visible. Está prohibido que se desplacen en otras dependencias de la Institución.

1.16 Después de cada servicio finalizado, la Contratista debe llenar la BITÁCORA DE SERVICIO describiendo todo el proceso del trabajo realizado según ANEXO N °12, la Bitácora de Servicio podrá constar de una o más paginas debidamente foliadas resguardadas por el Administrador del Contrato. La copia impresa o digital será enviada a la Contratista veinticuatro (24) horas después de realizado el servicio. La bitácora de servicio formará parte del expediente del contrato.

1.17 Es obligación de la contratista reportar y documentar cualquier daño o anomalía de los equipos intervenidos en los servicios de limpieza de campanas extractoras de humo y trampas recolectoras de grasa del Hospital General, Hospital Regional de Santa Ana y Hospital Regional de Sonsonate, debe incluir en la Bitácora de Servicio, las recomendaciones técnicas necesarias.

1.18 La Contratista realizara las rutinas de servicio de limpieza de campanas extractoras de humo, limpieza de trampas de grasa y análisis de laboratorio para agua posterior a lavados según calendarización emitida por el Administrador de Contrato, la cual será entregada al Contratista posterior a la emisión de la orden de inicio por parte del Administrador del Contrato.

**2. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los

Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

#### **QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-009/2022. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
  - 1.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
  - 1.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

#### **SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición del pago del servicio será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.

- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
  - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
  - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
  - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
  - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar treinta (30) días de que finalice el presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo

del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo, señalándole un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio, además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos y/o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

#### **NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

#### **DÉCIMA. SANCIONES:**

**1. MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS

haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por brindar bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:**

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus Derechohabientes o mala imagen, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de los servicios, que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

#### **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

**DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:**

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad [REDACTED] a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO  
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA  
LIBRE GESTIÓN



LIC. MARIO CESAR MORAN CASTRO  
CONTRATISTA

COMPARECEN: la Licenciada GLORIA

MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, de [REDACTED]

años de edad, Abogada, [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma, de Derecho Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]



[REDACTED] y por otra parte el señor **MARIO CESAR MORAN CASTRO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento setenta y cinco mil setecientos cuarenta- cuatro, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de **PROMAN SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROMAN SERVICES, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED] del domicilio de la [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se designará como **“LA CONTRATISTA”**, personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de catorce meses a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el once de marzo de dos mil veintitrés, siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometándose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una

Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su [REDACTED] en la [REDACTED]

b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL CATORCE** de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **TRES MESES**, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al **quince de febrero de dos mil veintidós**; c) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE**, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **MARIO CESAR MORAN CASTRO**, por haber tenido a la vista: Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **PROMAN SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROMAN SERVICES, S.A. DE C.V.**, otorgada en [REDACTED] a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Rolando Ernesto Suria Cibrian, inscrita al número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS**

NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones por períodos de siete años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; que asimismo consta dentro de dicha Escritura Pública de Constitución, el nombramiento del primer período de Administración de la sociedad, resultando electo el compareciente, señor MARIO CESAR MORAN CASTRO, en el cargo de Administrador Único Propietario, para un periodo de siete años, que estará en vigencia hasta el día **dieciséis de diciembre de dos mil veintisiete**. En consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

*Carlos Mauricio*



4

C

C

1